

2006-03536

N.I 12240

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1) En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **BENJAMIN RUEDA CABRERA**, al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, específicamente observar buena conducta durante el periodo de prueba de 2 años, que corre desde el 3 de octubre de 2017, dado que fue condenado por la comisión de un nuevo delito dentro de los proceso **radicado el 680016000159-2019-01869, por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 13 de septiembre de 2019, por hechos ocurridos el 10 de marzo de 2019**, por un delito contra el patrimonio económico, conforme se puede advertir de la revisión SISIPPEC y del sistema justicia siglo XXI, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal.

En consecuencia córrase el traslado de ley al condenado (Carrera 40 No. 111-12 segundo piso Barrio Zapamanga I etapa de Floridablanca- telef. 3202274937-3205124589) déjese constancia de las llamadas telefónicas y a su abogado, fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, hechos que se imputan fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial. así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **BENJAMIN RUEDA CABRERA**, SOLICITESE al Dr. OMAR GILBERTO ORDOÑEZ, Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga (celular 3144602274 e-mail: omordonez@defensoria.gov.co), la **designación inmediata** de un defensor público del enjuiciado.

Haga parte de este trámite la ficha técnica del proceso radicado 2019-01869, que se bajan de la WEB y se anexa al expediente, para establecer los hechos que se imputan, así como de la privación de la libertad después de haber

suscrito el acta de la diligencia de compromiso, no encontrándose prescrita la pena en el radicado que ahora nos convoca.

De otro lado solicítese al Juzgado Tercero de Penas de esta ciudad, de esta ciudad, la copia de la sentencia del proceso radicado 680016000159-2019-01869 de **BENJAMIN RUEDA CABRERA**.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez